

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	45	Seis meses.	60
Un año.	88	Un año.	110

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1907

Habiéndose fugado de una choza situada en Campo alto, término de esta capital, donde residen sus padres, el joven Salvador Invernón Aliaga, de quince años de edad, estatura alta, moreno y viste pantalón azul rayado, zapatos de lona, sin chaqueta ni chaleco, sombrero hongo usado y alpargatas de esparto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del citado joven, que pondrán a disposición de este Gobierno, caso de ser habido, para hacer entrega a la familia, que lo tiene reclamado.

Córdoba 26 de Junio de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1917

CEDULAS PERSONALES

A N U N C I O

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo

ejercicio de 1897 a 97 y con objeto de cumplir lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1893, y a fin de que los señores contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes y presentar las respectivas hojas declaratorias del impuesto, queda dicho documento expuesto al público en esta Administración, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, bajo las bases siguientes:

1.ª Que a los interesados que hayan formulado sus reclamaciones, acompañando la oportuna hoja declaratoria, con arreglo al modelo número 1.º de instrucción, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con arreglo a sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho que se reserva esta oficina para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.ª Que a los que hayan formulado sus reclamaciones durante dicho periodo sin acompañar la hoja declaratoria en la forma antes indicada, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de cangeársela en su día, después que previo el oportuno expediente acrediten corresponderle otra de clase más inferior; y

3.ª Que respecto a los que durante dicho periodo de quince días no formulen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en el padrón; no admitiéndoseles, por tanto, reclamación alguna con fecha posterior.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de todos los señores contribuyentes a quienes pueda interesar.

Córdoba 26 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba

Núm. 1871

A N U N C I O

No habiendo pretendido ningún profesor de Escuela pública el encargarse del desarrollo de los temas que han de ser objeto de las Conferencias pedagógicas en el presente año, la Junta organizadora de las mismas, en sesión celebrada al efecto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, acordó distribuir dichos temas entre los señores que componen la misma en la forma siguiente:

Don José Fernández Jiménez, Director de la Escuela Normal de Maestros, el primero.

Don José del Río de la Bandera, Inspector de primera enseñanza, el segundo.

Don Rafael López Mora, Auxiliar de la Normal de Maestras, el tercero.

Don Francisco Ballesteros Márquez, Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros, el cuarto.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según dispone la citada Real orden.

Córdoba 29 de Mayo de 1896.—El Secretario de la Escuela, E. Molina.—V. B.: El Director Presidente, José Fernández Jiménez.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1890

No habiendo cumplimentado los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que a continuación se estampa, lo que se les previno en orden fecha 8 del actual, que les fuese remitida en pliego certificado, referente a débitos de consumos del 4.º tri-

mestre de este ejercicio y que debe ser cumplimentada en el plazo de veinte días, que espiran el 30 de este mismo mes, se les reitera dicha orden-requerimiento por medio de la presente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado la declaración de responsabilidad que determina la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Córdoba 22 de Junio de 1896.—Por el Tesorero, Florentino García.

RELACION

Adamuz
Baena
Belalcázar
Benaméji
Bujalance
Cabra
Carcabuey
Carlota
Carpio
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Encinas Reales
Espejo
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Lucena
Luque
Montalbán
Montilla
Monturque
Palma del Río
Pedro Abad
Posadas
Pozoblanco
Priego
Rute
Santaella
Valenzuela
Valsequillo
Victoria
Villa del Río

Villaharta
Villanueva del Rey
Villarralto
Iznájar
Zuheros

Dirección general de Obras públicas

Número 1869

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de ciento sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el ocho de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de ciento sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 55.829 pesetas 80 céntimos, de la que se dedu-

cirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el artículo 4.º del presupuesto para "Obras accesorias," y de lo que detalladamente se fije en el artículo 5.º para "Conservación y acopios," durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley de presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 1873

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de hoy, para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa, durante el año económico de próximo venidero, se anuncia un segundo remate para el día treinta del actual último de este año, de diez á once de su mañana en estas Casas Consistoriales, con baja del 25 por 100 ó sea por la cantidad de 2.705 pesetas 2 céntimos.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 24 de Junio de 1896.—Salvador Carmona.

ALMEDINILLA

Núm. 1875

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores, de los derechos de consumos de la misma asignados á los grupos de carnes de todas clases y líquidos y sus recargos autorizados para el año económico entrante de 1896 á 97,

para la venta á la exclusiva, se convocan licitadores para la segunda subasta que tendrá efecto al oncenavo día de publicado este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo, rectificación de precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia, el cual se haya de manifiesto en la Secretaría municipal.

Almedinilla á 23 de Junio de 1896.—A, Vega.

CARCABUEY

Núm. 1880

Don Francisco Cubero Solis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al undécimo día de aparecer inserto el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y hora de diez á doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la tercera subasta por falta de resultado de la segunda, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1896 á 97.

El importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 15.697'78 pesetas, tipo mínimo para la subasta; que se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Las demás condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallan consignadas en el sumario que para la segunda subasta aparece publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* número 131, correspondiente al día tres de los corrientes. Carcabuey 21 de Junio de 1896.

AÑORA

Núm. 1891

Don Juan Madrid Riquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año económico de 1896-97, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Añora 21 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Madrid.—P. S. M. José M. Montero.

RUTE

Número 1892

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal para cubrir el déficit de consumos del próximo ejercicio, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde esta fecha, con el fin de que los en él interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Rute 21 de Junio de 1896.—Mariano Roldán.—El Secretario, Carlos Torres Onieva.

Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 1851

Tercer trimestre de 1895 á 1896

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	60287 30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	226717 54
Cargo.....	287004 84
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	203220 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	83784 28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS			
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	291576 71	183818 76	475395 47
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	24334 77	26105 84	50440 61
7 Ingresos extraordinarios.....			
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enajenaciones.....			
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	113071 58	16792 94	129864 52
12 Ampliación.....	160711 31		160711 31
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	456 68		456 68
15 Valores fuera de presupuesto.....	657 50		657 50
Cargo.....	590808 55	226717 54	817526 00

PAGOS

1 Administración provincial.....	39064 57	9538 45	48603 02
2 Servicios generales.....	25149 90	5731 58	30881 48
3 Obras obligatorias.....	4161 61	1930 55	6092 16
4 Cargas.....	9931 71	3070 95	13002 66
5 Instrucción pública.....	11730 89	7853 95	19584 84
6 Beneficencia.....	149229 64	136639 51	285869 15
7 Corrección pública.....	1170 74	762 46	2533 20
8 Imprevistos.....	535	1075 40	1610 40
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	17461 45	25787 64	43249 09
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	15496 61	10800 07	26296 68
13 Resultas.....			
14 Ampliación.....	255331 63		255331 63
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....			
17 Valores fuera de presupuesto.....	657 50		657 50
Data.....	530521 25	203220 56	733741 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 4 de Abril de 1896.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 5 de Abril de 1896.—El Contador L. Manuel Conde.—V. B.: El Presidente, José A. Serrano.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1909

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de don Pedro Ager Rosello, contra doña Catalina Benitez Romero y su esposo don José Serrano Cabrera, de esta vecindad, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública y segunda subasta y señalado para su celebración la Audiencia del día trece de Julio venidero, la finca que se reseñará, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación, cuya finca es como sigue:

Una suerte de olivar llamada Vínculo, en la sierra de este término, pago de los Lorenzos, que linda por Norte con olivos de herederos de don Juan de Mata Morano, de Villanueva de Córdoba; á Levante con el arroyo de este sitio; al Sur olivos de este caudal y los de doña Rafaela Cano, y á Poniente propiedad de don José López Vergara, en cuya demarcación y referidos linderos se comprende la cabida de catorce hectáreas, setenta y nueve áreas y veinte y ocho centiáreas, que se hayan pobladas con mil seiscientos noventa y dos olivos, ocho pinos, cinco álamos y dos encinas, correspondiendo á esta finca la cuarta parte proindivisa de la casa lagar enclavada en la finca de los señores Porras, en dicho paraje, cuya finca fué tasada en la cantidad de treinta y cuatro mil doscientas setenta y tres pesetas, de las que deduciendo el veinte y cinco por ciento, quedan reducidas á la de veinte y cinco mil setecientas diez pesetas, tipo de esta subasta. 25710

CONDICIONES

1.ª No habiéndose presentado los títulos de propiedad, se ha subsanado su falta por certificaciones traídas del Registro de la propiedad, que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.ª Que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Y 3.ª Que para tomar parte en la subasta, los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hagan.

Dado en Montoro á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—El actuario, Pedro de la Vega.

AGENCIA EJECUTIVA DE IZNAJAR

Núm. 1905

Don Joaquín Collás y Arteaga, Agente ejecutivo nombrado por el ilustre Ayuntamiento de esta villa para seguir los procedimientos contra segundos contribuyentes.

Hago saber que signiendo lo dis-

puesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, regla 4.ª, y encontrándose en ella comprendido el deudor á fondos municipales don Antonio Narvaez Galan, Recaudador sobre el impuesto de consumos que fué de esta villa, por la cantidad de 28281 pesetas 53 céntimos, le ha sido embargada la siguiente finca, que constituye la fianza hipotecaria y es á saber:

Una suerte de tierra de olivar al dago de Valdearenas, de este término municipal, compuesta de veinticinco aranzadas, equivalentes á nueve hectáreas y treinta y nueve áreas; linda por Oriente con estacada de Pedro Calvo; al Sur con la Acequia; al Poniente con la estacada de los herederos de don Cándido Maria Trujillo, y por Norte con la vereda que conduce á la huerta del Capitan, libre de todo gravamen.

Dicha finca, según resulta del expediente instruido para constituir la fianza, está valorada en diez mil pesetas.

La subasta se verificará á los quince días, contados desde hoy, á las doce de la mañana del día 30 de este mes, en las Casas Consistoriales, en donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran el tipo de la evaluación ya mencionada; debiendo advertir que los rematantes se obligan á entregar en el acto el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo, y que la escritura de fianza hipotecaria se encuentra en poder de esta Comisión y unida á este expediente, sin que puedan exigirse otros títulos. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor ó sus causa-habientes á librar la finca que sale á subasta, satisfaciendo el principal, las dietas, costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate pueda evitarse la adjudicación al comprador, según lo preceptuado por el artículo 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y artículo 4.ª, disposición 8.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Y en cumplimiento del artículo 37, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con ocasión del interesado.

Iznájar 15 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, Joaquín Collás.—Fí-gese: El Alcalde, Francisco P. Delgado.

Hago saber: que signiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, regla 4.ª, y encontrándose en ella comprendidos los deudores á fondos municipales de esta villa don Juan Muñoz Gutiérrez, don Sergio Pavon Rosales y don Juan Ortega Gutiérrez, por la cantidad de pesetas 17366 33 céntimos, les han sido embargadas las siguientes fincas:

1.ª Ocho aranzadas y tres cuartas de olivar en la Celada, equivalentes á tres hectáreas, veinte y una áreas y treinta centiáreas, que lindan por Norte con tierra y olivos de don Andrés Muñoz Quintana; al Mediodía y Poniente con otros de don Adolfo Torri-

bia, y por Levante con otros de don José Rodríguez Delgado, propiedad de don Juan Muñoz Gutiérrez, con el líquido imponible de 106 pesetas 75 céntimos, capitalizadas al 5 por 100 dan un resultado de dos mil ciento veinte pesetas quince céntimos. 2120 45

2.ª Tres fanegas de tierra en la Fuente Santa, de este término, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; linda por Levante con el arroyo del mismo predio de la Fuente Santa; Mediodía con tierras de don Antonio Roldán Muñoz; por Norte con otras de don Francisco Doncel Torrubia, y al Poniente con más de don Salvador García Porras, con el líquido imponible de 47 pesetas 25 céntimos, capitalizadas al 5 por 100 dan un resultado de noventa y cinco pesetas. 945

3.ª Dos fanegas en la Dehesa, equivalentes á una hectárea y cuarenta y dos centiáreas; lindan por Levante con tierras de don Juan Quintana Ortega; al Mediodía con realenga que conduce de esta villa á Cuesta Colorada, y por Poniente con el camino que conduce de esta población á la Fuente pública, con el líquido imponible de 31 pesetas 50 céntimos, capitalizadas al 5 por 100 dan un resultado de seiscientos treinta pesetas. 630

4.ª Cinco fanegas y siete celemines en la Sotilla, equivalentes á tres hectáreas, nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas, que lindan al Norte y Poniente con otras de Genaro Repiso Sillero; al Levante con otras de don Juan Jiménez Quintana (mayor), y al Mediodía con otras también de don Joaquín Ferreira Llamas, con el líquido imponible de 46 pesetas 25 céntimos, capitalizadas al 6 por 100 dan un resultado de novecientos veinte y cinco pesetas. 925

La segunda, tercera y cuarta suertes mencionadas, que componen diez fanegas y siete celemines de tierra calma, son de la propiedad de don Sergio Pavón Rosales.

5.ª Una casa en la calle Real de esta villa, marcada con el número 21 de gobierno; linda por su derecha entrando con otra de doña Emilia Torrubia; por su izquierda con otra de don Salvador Jaime Doncel, y su fachada mira á dicha calle Real, propiedad de don Juan Ortega Gutiérrez, capitalizada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

La subasta se verificará á los quince días, contados desde hoy, á las once de la mañana del día veinte y seis de este mes, en las Casas Consistoriales, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran el tipo; debiendo advertir á los rematantes que se obligan á pagar en el acto el importe del principal, dietas y cuotas del procedimiento ejecutivo. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los deudores ó sus causa habientes á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, las dietas, costas y demás gastos, sin

que después de verificados los remates pueda evitarse la adjudicación al comprador, según lo preceptuado por el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el artículo 4.º, disposición 8.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Y en cumplimiento del artículo 37 de la Instrucción vigente, se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los interesados.

Iznájar 11 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, Joaquín Collás.—Fíjese: El Alcalde, Francisco P. Delgado.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, regla 4.ª, y encontrándose en ella comprendidos los deudores á el Pósito de esta villa, doña Angela Burgos Gutiérrez, don Mariano Ortega y Gutiérrez y don Sergio Pavón Rosales, les han sido embargadas las siguientes fincas que constituyen las fianzas hipotecarias y son á saber:

1.ª Doña Angela Burgos Gutiérrez.—Una casa en la calle Antigua, de esta población, señalada con el número 5 de gobierno, que mide una extensión superficial con inclusión de sus patios y cuadras de 275 metros 880 milímetros, compuesta de tres pisos; el primero contiene portal; el segundo cocina, sala, cuarto y despensa, y el tercero dos botegas, dos cuadras, azotea y dos patios. Linda por su derecha entrando con casa de doña Antonia Padilla; por la izquierda con otra de los herederos de José Roldán Comino, y por la espalda con otra de Juan Ravasco Arjona, por el débito de 1500 pesetas 75 céntimos.

2.ª Don Mariano Ortega Guerrero.—Una suerte de tierra de olivar y viña con parte de alameda, de cabida de seis aranzadas, equivalentes á dos hectáreas, veinte y cinco áreas y treinta y seis centiáreas, situada en el partido de las Huertas perdidas, de este término, y linda á Saliente con viña y alameda del otorgante; Mediodía con el río Genil; Poniente con más de don Adolfo Torrubia Rojas, y Norte con la realenga de dicho partido; su débito 989 pesetas 95 céntimos.

3.ª Don Sergio Pavón Rosales.—Catorce celemines de tierra calma en el partido de la Toledana y sitio llamado Fuente Santa, de este término, que linda á Levante con tierras de los herederos de don Francisco Escobar; Poniente con otras de Juana Petra Garrido; Norte con más tierras de la propiedad del otorgante, y Sur con la Acequia y ocho aranzadas de tierra calma con algunos olivos, que lindan á Saliente con olivar de don Antonio Jaime Doncel; Mediodía otro de don Gerónimo Guillén Padilla; Poniente con más de don Francisco Porras Caballero, y Norte con la vereda servidumbre de dichas fincas; su débito 2000 pesetas 90 céntimos.

La subasta se verificará á los quince días, contados desde hoy, á las doce de

su mañana del veinte y siete de este mes, en las Casas Consistoriales, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran el tipo de la Hipoteca, debiendo advertir que los rematantes se obligan á entregar en el acto el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo, y que las escrituras de fianza hipotecaria se encuentran en poder de esta Comisión, sin que puedan exigirse otros títulos.

Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor ó su causa habientes á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, las dietas, costas y demás gastos, sin que después de verificados los remates pueda evitarse la adjudicación á el comprador, según lo preceptuado por el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y artículo 4.º, disposición 8.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Y en cumplimiento del artículo 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia á el público llamando licitadores con citación de los interesados.

Iznájar 13 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, Joaquín Collás.—Fíjese: El Alcalde, Francisco P. Delgado.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á las nueve de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 21 de Junio de 1896.—El Administrador, Secretario, José Márquez.—El Comisario de Guerra Interventor, José Bosa.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de ven-

ta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA